



Popayán, 28/08/2018

**RESOLUCION: No. 20181340076464**

Por medio de la cual se declara la Prescripción del Impuesto Predial Unificado.

LA SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL, en uso de sus facultades legales, especialmente las conferidas en los Artículos 2,13, 170 y 171 del Decreto Municipal No. 20161800039165 de 2016, en concordancia con las demás normas complementarias vigentes, y

**CONSIDERANDO**

Que con fundamento en el Artículo 817. Modificado por el art. 86, Ley 788 de 2002, Modificado por el art. 8, Ley 1066 de 2006, **TÉRMINO DE LA PRESCRIPCIÓN**. Modificado por el art. 53, Ley 1739 de 2014. La acción de cobro de las obligaciones fiscales prescribe en el término de cinco (5) años, contados a partir de la fecha en que se hicieron legalmente exigibles. Los mayores valores u obligaciones determinados en actos administrativos, en el mismo término, contado a partir de la fecha de su ejecutoria.

La prescripción podrá decretarse de oficio, o a solicitud del deudor.

El artículo 818 del Decreto No. 624 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), el cual fue modificado por el artículo 8 de la ley 6 de 1992, prevé la *"TERMINACION Y SUSPENSION DEL TERMINO DE PRESCRIPCION, El término de la prescripción de la acción de cobro se interrumpe por la notificación del mandamiento de pago, por el otorgamiento de facilidades para el pago, por la admisión de la solicitud del concordato y por la declaratoria oficial de la liquidación forzosa administrativa.*

*Interrumpida la prescripción en la forma aquí prevista, el término empezará a correr de nuevo desde el día siguiente a la notificación del mandamiento de pago, desde la terminación del concordato o desde la terminación de la liquidación forzosa administrativa.*

*El término de prescripción de la acción de cobro se suspende desde que se dicte el auto de suspensión de la diligencia del remate y hasta:*

- La ejecutoria de la providencia que decide la revocatoria,
- La ejecutoria de la providencia que resuelve la situación contemplada en el artículo 567 del Estatuto Tributario.

*- El pronunciamiento definitivo de la Jurisdicción Contencioso Administrativa en el caso contemplado en el artículo 835 del Estatuto Tributario", actuaciones que la administración municipal no ha llevado a cabo, hasta la fecha.*

La Oficina Asesora Jurídica del Municipio de Popayán, por medio de concepto jurídico emitido con Numero de Radicado Institucional No. 20121800111911 de fecha 10 de Abril del año 2012, determina que la prescripción de la acción de cobro tiene un término de cinco años contados a partir desde la fecha en que el Acto Administrativo o liquidación oficial ha quedado en firme tal y como lo estipula el Artículo 817 del E.T. Así mismo se puede observar que la institución - incidente de la caducidad para la determinación de las obligaciones tributarias tiene una limitante en el tiempo, la cual comprende el término de cinco años contados a partir de la causación del impuesto. Las anteriores estipulaciones por tratarse de leyes procedimentales según el Artículo 6 del C.P.C, son de obligatorio e inmediato cumplimiento. Por lo cual el Municipio de Popayán, debe dar cumplimiento al Artículo 59 de la ley 788 del 2002 y el Artículo 717 del Estatuto Tributario Nacional.

Los contribuyentes del Impuesto Predial Unificado, propietarios de los bienes inmuebles, que se relacionan a continuación, presentaron a la administración municipal, solicitud de prescripción de la acción de cobro de dicho Tributo, como se determina a continuación:

*Vive el*  
**CAMBIO**

Predio	Nombre	Vigencias	Radicado
000200050425000	AGREDO MIRANDA MARIA-DEL-CARMEN	2012	38151-2
010102080019000	MUNOZ FUENTES HUMBERTO	2008	37304-2
010105140011000	TRUJILLO LOPEZ FERNANDO	2011-2012	38206-2
010105350002000	SANCHEZ CONEJO CARLINA	2008-2012	37882-2
010200260047000	PLAZA RIVERA JULIO-CESAR	2012	37743-2
010203430086000	OSPINA LOZANO JAVIER-ALEXIS	2008-2012	37637-2
010204050106801	VIVAS GUEVARA JUAN-CARLOS	2008-2011	37769-2
010204050135801	VIVAS GUEVARA JUAN-CARLOS	2012	37768-2
010402390019000	ALEGRIA CUSPIAN JESUS-MARIA	2008-2012	37868-2
010404260010001	SOLARTE * LIBIA-DEL-SOCORRO	2010-2012	37376-2
010500900012000	CUASPUD RODRIGUEZ JOSE-LUIS	2012	37442-2
010501840037000	GARCES GUAUNA MARIELA	2010	38261-2
010502130036000	CHICAIZA MENESES LIRIA-NANCY	2007-2008	37551-2
010505200003000	MARTINEZ MONTENEGRO MARISOL	2008-2012	37771-2
010506030019000	GUTIERREZ ORTEGA XIOMARA-FERNANDA	2010-2012	37560-2

Respecto a la solicitud, se procede conforme a derecho, considerando pertinente y legal declarar la prescripción de la acción de cobro de la deuda de Impuesto Predial Unificado respecto de los bienes inmuebles objeto del presente estudio jurídico, respecto de las vigencias relacionadas anteriormente.

En mérito de lo expuesto,

#### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO. DECLARAR LA PRESCRIPCIÓN** de la acción de cobro del Impuesto Predial Unificado de los bienes inmuebles cuyo número predial, nombre del propietario, número de radicación, fecha de la solicitud de prescripción y vigencias se relaciona a continuación:

Predio	Nombre	Vigencias	Valor capital
000200050425000	AGREDO MIRANDA MARIA-DEL-CARMEN	2012	\$ 103,242
010102080019000	MUNOZ FUENTES HUMBERTO	2008	\$ 197,904
010105140011000	TRUJILLO LOPEZ FERNANDO	2011-2012	\$ 763,070
010105350002000	SANCHEZ CONEJO CARLINA	2008-2012	\$ 165,401
010200260047000	PLAZA RIVERA JULIO-CESAR	2012	\$ 893,011
010203430086000	OSPINA LOZANO JAVIER-ALEXIS	2008-2012	\$ 395,753
010204050106801	VIVAS GUEVARA JUAN-CARLOS	2008-2011	\$ 1,322,343
010204050135801	VIVAS GUEVARA JUAN-CARLOS	2012	\$ 11,852
010402390019000	ALEGRIA CUSPIAN JESUS-MARIA	2008-2012	\$ 662,787
010404260010001	SOLARTE * LIBIA-DEL-SOCORRO	2010-2012	\$ 54,890
010500900012000	CUASPUD RODRIGUEZ JOSE-LUIS	2012	\$ 221,897
010501840037000	GARCES GUAUNA MARIELA	2010	\$ 123,647
010502130036000	CHICAIZA MENESES LIRIA-NANCY	2007-2008	\$ 386,522
010505200003000	MARTINEZ MONTENEGRO MARISOL	2008-2012	\$ 522,373
010506030019000	GUTIERREZ ORTEGA XIOMARA-FERNANDA	2010-2012	\$ 349,020

*Viva el*  
**CAMBIO**

**ARTICULO SEGUNDO.** Notifíquese personalmente, el contenido de la presente providencia a los contribuyentes propietarios de los bienes inmuebles relacionados en el presente acto administrativo, informándoles con contra el mismo procede el recurso de reposición que se deberá interponer dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de su notificación ante la Secretaría de Hacienda Municipal.

**ARTICULO TERCERO.** Ordenar a la oficina de Impuesto Predial descargar del sistema predial, las vigencias prescritas, en la presente providencia.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

Dado en Popayán, 28/08/2018

  
**VICTORIA EUGENIA FEUILLET HURTADO**  
Secretaria de Hacienda Municipal

Proyecto: Maria del Pilar Puyo Jaramillo  
Reviso: Francia Elena Perafan Gallardo  
Anexo: N/A  
Archivado en según TRD: (prescripciones)

*Vive el*  
**CAMBIO**